

ORDENANZA Nro. 1.063

VISTO

la Ordenanza Nro. 0549/89 que regula en general el marco sancionatorio de infracciones a ordenanzas municipales, y la Ordenanza Nro. 0670/91 que, en especial, se refiere al lavado de veredas y vehículos, y

CONSIDERANDO

que resulta conveniente y oportuno adecuar las disposiciones de dicha normativa con el fin de dotarla de mayor amplitud de posibilidades en favor de los vecinos, para el lavado de veredas,

que, al mismo tiempo, cabe reglamentar el derecho de los vecinos al lavado de las veredas correspondientes a sus viviendas con el derecho del resto de la comunidad de poder transitar en lugares adecuados a tal efecto,

que las veredas conforman el dominio público municipal al encontrarse afectadas al uso y goce de la comunidad (Artículo 43 Ley 2.756, T.O. Decreto 67/85, y artículo 2.340 del Código Civil),

que con el fin de dotar de mayor practicidad y organicidad a la regulación de la materia en cuestión, resulta conveniente incorporar la misma en la Ordenanza Nro. 0549/91 dejando sin efecto la regulación por normativa independiente,

que, en consecuencia, cabe dictar la ordenanza que instrumente lo explicitado, lo que es competencia de esta autoridad municipal (Artículo 39, incisos 14, 52 y 62, Ley 2.756, T.O. Decreto 67/85),

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróganse los artículos 18, 22 y 32 de la Ordenanza Nro. 0549 con fecha 01 de febrero de 1989, y la Ordenanza Nro. 0670 con fecha 04 de abril de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpóranse a la Ordenanza Nro. 0549 con fecha 01 de febrero de 1989 y con la numeración que en cada caso se indica, los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 18vo.: Autorízase el lavado de veredas correspondientes al dominio público municipal, durante los días martes y viernes, desde la hora cero hasta las dieciocho horas del día correspondiente.

“A los fines del lavado de veredas indicado en el párrafo anterior se autoriza el uso de agua, la que no podrá desembocar en la calzada ni quedar acumulada en la vereda.

“ARTÍCULO 18vo.bis: El lavado de veredas correspondiente a los inmuebles afectados a la actividad comercial y/o industrial, se encuentra exceptuado de la limitación establecida en el artículo anterior, autorizándose tal actividad todos los días de la semana, desde la hora cero hasta las veintiuna del día correspondiente.

“El agua que se utiliza con los fines indicados no podrá desembocar en la calzada ni quedar acumulada en la vereda.

“ARTÍCULO 18vo.ter.: Prohíbese arrojar agua en la calzada y/o acumularla en la vereda aunque no fuere en ejercicio de la actividad indicada en los artículos anteriores y/o que la misma provenga de sistemas de desagües y/o piletas de natación y/o de cualquier otro medio y/u objeto existente en patios y/o interiores de inmuebles.

“ARTÍCULO 18vo.quater: Las conductas trasgresoras a lo establecido en los tres artículos precedentes serán sancionadas con multas de hasta seis cánones”.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los catorce días del mes de diciembre de dos mil.